



# Resolución Directoral Regional

N° 0337-2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 21 FEB. 2023

Visto, el expediente N° 001-2023097099 de fecha 06 de enero de 2023 que contiene el Oficio N° 006-2023-PGE-GRSM/PPR-LKVY y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00096-2022-0-2201-JR-LA-01, en un total de trece (13) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, la accionante **ALICIA DE JESUS VASQUEZ RUIZ**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00096-2022-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 07 de fecha 10 de junio de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda y en consecuencia la **NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N° 1626-2021-GRSM/DRE de fecha 01 de diciembre del 2021 y el Oficio N° 0166-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE-300/UGA/ARP, de fecha 23 de agosto de 2021; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el reintegro de la bonificación especial por



## Resolución Directoral Regional

N° 0337 -2023-GRSM/DRE

preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, por el periodo comprendido desde el 12 de abril de 1996 al 31 de mayo de 1996; del 28 de agosto de 2003 al 26 de setiembre de 2003; del 27 de setiembre del 2003 al 03 de octubre de 2003; del 14 julio de 2004 al 11 de setiembre de 2004; del 28 de setiembre de 2004 al 29 de octubre de 2004; del 02 de noviembre de 2004 al 19 de noviembre de 2004; del 14 de junio de 2005 al 13 de julio de 2005; del 16 de setiembre de 2005 al 31 de diciembre de 2005; del 01 de setiembre de 2006 al 30 de setiembre de 2006; del 02 de octubre de 2006 al 31 de diciembre de 2006 y del 06 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007; la que calcula sobre la base de la remuneración total íntegra, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba, generándose la Resolución N° 10 de fecha 07 de setiembre de 2022 que resuelve **CONFIRMAR** en el extremo la sentencia apelada de primera instancia y **REFORMÁNDOLA** el periodo de la bonificación por preparación de clases será hasta el 12 de abril de 1996 al 31 de mayo de 1996; del 28 de agosto de 2003 al 26 de setiembre de 2003; del 27 de setiembre del 2003 al 03 de octubre de 2003; del 14 julio de 2004 al 11 de setiembre de 2004; del 28 de setiembre de 2004 al 29 de octubre de 2004; del 02 de noviembre de 2004 al 19 de noviembre de 2004; del 14 de junio de 2005 al 13 de julio de 2005; del 16 de setiembre de 2005 al 31 de diciembre de 2005; del 01 de setiembre de 2006 al 30 de setiembre de 2006; y del 06 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 12 de fecha 15 de diciembre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de



# Resolución Directoral Regional

N° 0337 -2023-GRSM/DRE

Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente judicial N° 00096-2022-0-2201-JR-LA-01, a favor de **ALICIA DE JESUS VASQUEZ RUIZ**, disponiendo el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, por los periodos comprendidos desde el 12 de abril de 1996 al 31 de mayo de 1996; del 28 de agosto de 2003 al 26 de setiembre de 2003; del 27 de setiembre del 2003 al 03 de octubre de 2003; del 14 julio de 2004 al 11 de setiembre de 2004; del 28 de setiembre de 2004 al 29 de octubre de 2004; del 02 de noviembre de 2004 al 19 de noviembre de 2004; del 14 de junio de 2005 al 13 de julio de 2005; del 16 de setiembre de 2005 al 31 de diciembre de 2005; del 01 de setiembre de 2006 al 30 de setiembre de 2006; y del 06 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007, la que calcula sobre la base de la remuneración total íntegra, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia y confirmada y reformada mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 07 de setiembre de 2022, emitida por la Sala Civil Permanente de Moyobamba; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 12 de fecha 15 de diciembre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 10.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel del documento original que se tiene a la vista.  
Moyobamba, 21 SEP. 2023  
*Alicia Pinedo Casique*  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Dr. Alfonso Isuiza Pérez*  
Director Regional de Educación

5 FEB 1953